



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N°

LIC. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA

ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

09 FEB 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado prescribe que: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, el Parágrafo II del Artículo 410 de la misma Constitución dispone: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: numeral. 1. Constitución Política del Estado; numeral. 2. Los tratados internacionales; numeral. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; y numeral. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021 dispone: Artículo 1 (Objeto). En el Marco de la Transparencia y la lucha contra la corrupción en las contrataciones estatales, el presente Decreto Supremo tiene por objeto: inciso a) Establecer la Subasta Electrónica y el Mercado Virtual Estatal y el Inciso b) Realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 0181 de 28 de enero de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, las Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias del Decreto Supremo N° 4453 establecen: “A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo quedan abrogadas las siguientes disposiciones: a) Decreto Supremo 4247 de 28 de mayo de 2020; b) Decreto Supremo N° 4308 de 10 de agosto de 2020; c) Decreto Supremo N° 4337 de 16 de septiembre de 2020”.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” de fecha 19 de julio de 2010 señala en su Artículo 98, Parágrafo I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13 señala que: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales que es la siguiente: Órgano Ejecutivo: c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones; asimismo, en su Artículo 26 numeral 11 señala que son atribuciones de la Alcaldesa Municipal, el coordinar y supervisar las Acciones del Órgano Ejecutivo”.

Que, el Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, que aprueba el Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, señala en su Artículo 14 que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, el numeral 1) del Artículo 15 de la citada norma municipal, establece que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene como objeto dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente y numeral 2) dirigir la Gestión Pública Municipal; concordante con la atribución establecida con el Artículo 20 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, en cuyo inciso d) señala vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, por Informe GAMEA: SMSC/004/2021 de 21 de enero de 2021, el Abg. Franolic Patty Patty, Asesor Jurídico-SMSC informa sobre lo siguiente: *"En fecha 30 de noviembre de 2020, se aprobó la modificación de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N°036/20 Reglamento para Procesos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Proyectos de Inversión y Otros en materia de Seguridad Ciudadana (...) siendo que en fecha 14 de enero de 2021, se aprobó el Decreto Supremo N° 4453, "Subasta Electrónica y Mercado Virtual Estatal" que en su Artículo 1 señala lo siguiente: En el marco de la transparencia y la lucha contra la corrupción en las contrataciones estatales, el presente Decreto Supremo tiene por objeto : a) Establecer la Subasta Electrónica y el Mercado Virtual Estatal; b) Realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio -NB-SABS". De la misma manera en su Disposición Abrogatoria y Derogatoria; señala lo siguiente: DISPOSICIONES ABROGATORIAS. A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo quedan abrogadas las siguientes disposiciones: a) Decreto Supremo N° 4247 de 28 de mayo de 2020; b) Decreto Supremo N° 4308 de 10 de agosto de 2020, c) Decreto Supremo N° 4337 de 16 de septiembre de 2020. Asimismo, el citado Informe concluye que corresponde Derogar el Parágrafo I del Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 036/20 de fecha 30 de noviembre de 2020, que aprueba la modificación del Reglamento para Procesos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Proyectos de Inversión y Otros en materia de Seguridad Ciudadana, aprobada mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069 de 02 de julio de 2019; debiendo dejar subsistente la redacción del Sub numeral 4.1 del numeral 4 del sub inciso b.1 y el numeral 6 del sub inciso B.1 del inciso B del Artículo 8 del Capítulo II de la RAME N° 069, considerando que las demás actividades de la Unidad Administrativa detalladas en este numeral se encuentran vigentes. Asimismo, se debe dejar subsistente los demás Artículos, Parágrafos, numerales e incisos de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 036/20 de fecha 30 de noviembre de 2020"*

Que, el Informe con Cite: DGAL/UNMAA/IPA/10/2021 de 03 de febrero de 2021, emitido por el Abg. Ivan Paco Aisallanque, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal se concluye: 1) Las Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias del Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021 abroga el Decreto Supremo N° 4308 de 10 de agosto de 2020 y el Decreto Supremo N° 4337 de 16 de septiembre de 2020, estas dos últimas disposiciones regulaban el tema de la publicación de la invitación al potencial proveedor y la obligatoriedad de modificación de los Reglamentos Específicos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios por parte de las entidades públicas a las disposiciones contenidas en ambas normativas. En consecuencia, al dejar de tener efecto ambos Decretos Supremos, las modificaciones al Artículo Segundo, Parágrafo I de su primera y segunda parte de la R.A.M.E N° 036/20, dejan de tener la eficacia legal por mandato expreso del Decreto Supremo N° 4453; 2) La solicitud realizada mediante Informe GAMEA: SMSC/004/2021 de 21 de enero de 2021, por la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana de Derogar el Parágrafo I, Primera y Segunda parte del Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/20 y dejar subsistente los demás Artículos, Parágrafos, numerales e incisos de mencionada Resolución, es viable legalmente, debido a que la derogación es específica y no afecta a las demás disposiciones de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/20, al no estar relacionadas dentro de los alcances de los Decretos Supremos N° 4453, N° 4308 y N° 4337, siendo justificadas en el Informe CITE:GAMEA/SMSC/064/2020 de 20 de noviembre de 2020. Asimismo, el Artículo 8 del Capítulo II del Reglamento para Proyectos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Inversión y Otros en Materia de Seguridad Ciudadana aprobado por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069 de 02 de julio de 2019 subsiste y se mantiene vigente en su sub numeral 4.1 del numeral 4 del sub inciso B.1 del Inciso B y en el numeral 6 del Sub Inciso B.1. del Inciso B en el





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



marco de lo previsto por las Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias del Decreto Supremo N° 4453 y lo precedentemente mencionado en el primer punto; 3) En el marco de lo previsto por el inciso c) del Artículo 13 de la Ley N° 482, así como lo previsto en el Artículo 14, el numeral 1) del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 014, la derogación solicitada debe ser efectuada mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexas vigente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEROGAR en su totalidad el Parágrafo I, Primera y Segunda parte del Artículo Segundo de la R.A.M.E N° 036/20 de fecha 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda **SUBSISTENTE** el Artículo 8 del Capítulo II del Reglamento para Proyectos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Inversión y Otros en Materia de Seguridad Ciudadana aprobado por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069 de 02 de julio de 2019 en su sub numeral 4.1 del numeral 4 del sub inciso B.1 del Inciso B y en su numeral 6 del Sub Inciso B.1. del Inciso B.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, en aplicación del Artículo 32 de la Ley N° 2341.

ARTÍCULO CUARTO. - Quedan encargadas del fiel cumplimiento de la presente Resolución, todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto conforme a sus facultades y competencias.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


ASESOR LEGAL
D.G.A.L. - UNMAA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


JEFE a.i.
EL ALTO U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
EL ALTO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

